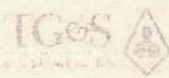


1049

08 JUN 2022



# República de Colombia



===== REPÚBLICA DE COLOMBIA =====

===== NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GIRARDOT =====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUARENTA Y NUEVE (1049). =====

FECHA: JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). =====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE =====

TIPO DE PREDIO: URBANO =====

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE (14). =====

MUNICIPIO: RICAURTE. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. =====

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-9828. =====

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0010-0045-000. =====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CÓDIGO REGISTRAL: 0125. =====

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA. =====

VALOR DEL ACTO: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS  
QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.415.900). =====

===== PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO =====

VENDEDOR: GILDARDO RODRÍGUEZ CORTES, C.C. 3.150.397. =====

COMPRADOR: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA NIT. 890.680.059-1

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO. =====

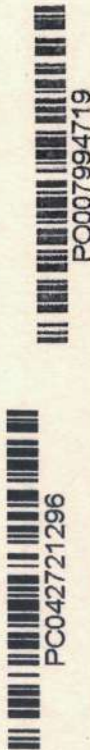
En el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia  
a los **JUNIO (8)** días del mes de **JUNIO** del año dos mil veintidós (**2.022**), ante el  
despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, cuyo Notario titular es **JAIRO  
JAVIER GÜETE NEIRA**, se otorga escritura pública que se consigna en los siguientes  
términos: =====

### COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita, entre los suscritos **GILDARDO RODRÍGUEZ  
CORTES**, mayor y vecino del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, identificado con  
la cedula de ciudadanía número **3.150.397**, expedida en el Municipio de Ricaurte, de  
estado civil soltero en unión libre por más de dos (2) años, quién para efectos de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC042721296



06-01-22 PC042721296  
18-02-22 PC042721296

THOMAS GREG & SONS  
LJSCHIBEX  
6ATUFW53HE  
THOMAS GREG & SONS

presente escritura pública de compraventa, se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra, **EL MUNICIPIO DE RICAURTE-CUNDINAMARCA**, entidad pública del orden territorial, descentralizada, identificado con el **Nit 890.680.059-1**, representado legalmente por **GLORIA RICARDO DONCEL**, mayor y vecina del Municipio de Girardot, identificada con la cedula de ciudadanía Número 39.562.468, expedida en el Municipio de Girardot, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de Ricaurte-Cundinamarca, condición que se acredita con el Acta de Posesión Número Cuatro (04) de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y la respectiva Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, acordamos celebrar la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes =====

#### **CONSIDERACIONES:**

- A)** Que la Carta Política en su Artículo 63, definió que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". =====
- B)** Que así mismo, los numerales 1º y 5º del artículo 315 de la Constitución Nacional, establecen como atribuciones del Alcalde: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...). =====
- C)** Que la ley 388 de 1997, establece los términos para la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y la expropiación judicial, para los bienes declarados de utilidad pública o interés social, los procedimientos de enajenación voluntaria y determina los mecanismos para fijar los precios de los inmuebles y los procedimientos de adquisición. =====
- D)** Que así mismo, el Artículo 63 Ibdem, dispone los motivos de utilidad pública para expropiar un bien inmueble, así: **"Artículo 63. Motivos de Utilidad Pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad, y los demás**